

**VISTO:**

La Nota N° 13/24 presentada por la Agrupación ARREBOL – ACCION ACADEMICA; y

**CONSIDERANDO:**

QUE mediante la misma, se observa la Disposición N° 079/24 emitida por la Sra. Decana, mediante la cual se deniega el premio por jubilación para los trabajadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, previsto en la Ordenanza N° 258-CS-UNPA, a la Mg. Susana PITTALUGA, aduciendo que no cumplimenta las condiciones establecidas en el Artículo 3º, inciso c) que indica “haber prestado servicios en la Universidad en forma ininterrumpida durante los DIEZ (10) años anteriores a la fecha de jubilación y retiro”;

QUE manifiestan que la docente PITTALUGA permaneció en la institución durante DIECINUEVE (19) años, desde el 9 de mayo de 2005 al 1 de marzo de 2024, con una carrera docente e investigador irreprochable, quien parece haber cometido el error de solicitar una licencia sin goce de haberes desde el 1 de marzo al 30 de junio de 2018. Cabe señalar que la misma está prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo, Artículo 49º, que establece DOS (2) tipos de licencias extraordinarias acordadas con o sin goce de haberes. En el caso de las licencias sin goce de haberes en el inciso b), razones particulares siempre y cuando presentes DOS (2) años de antigüedad pueden ser utilizadas en forma continua o fraccionada;

QUE asimismo, expresan en su Nota que, entienden que la Disposición N° 079/24 interpreta erróneamente que el uso de licencia sin goce de haberes interrumpe los servicios en la Universidad;

QUE dada esta interpretación, cualquier licencia prevista en el CCT (Ordenanza N° 171-CS-UNPA) prevalece sobre los Estatutos Universitarios y demás normativas de la Universidad fijando un piso de derechos entre los que se incluye las licencias de carácter extraordinario, estableciendo además que siempre se aplicará la norma más favorable para la docente (Artículo 72º CCT);

QUE entienden que la licencia sin goce de haberes produce una ausencia a las tareas habituales en la que la institución debe preservar el cargo pero de ningún modo significa una interrupción en la situación de revista que podría darse sólo por renuncia, muerte o jubilación de la agente y que genera una ruptura de la relación laboral. El mismo criterio de beneficio se considera en la Ordenanza N° 146-CS-UNPA que aprueba el Reglamento de Licencia Especial por Permanencia en la Institución durante VEINTE (20) años y el Artículo 50º, punto 2. Sin goce de haberes, inciso a, exceso de inasistencias que prevé SEIS (5) días sin goce de haberes durante un año;

QUE en virtud de lo expuesto precedentemente, consideran que debiera remitirse al ámbito de la paritaria (Docente y Nodocente) para tratamiento de los alcances de la frase “prestación de servicios en forma ininterrumpida” prevista en la Ordenanza N° 258-CS-UNPA y como la interpretación podría exceder los criterios establecidos en las licencias previstas por los CCT, que establece que todas las licencias, justificaciones y franquicias reconocidas en el CCT caducarán al vencimiento de la designación (Artículo 52º CCT). Dicha extinción laboral está prevista en el Capítulo IX – Artículo 62º Causales de la extinción de la relación laboral entre el docente la institución universitaria nacional que en ningún momento considera las licencias que la misma norma admite;

QUE tratado en acto plenario se aprobó por unanimidad;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

**ACUERDO:**

EL CONSEJO DE LA  
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS  
ACUERDA:

**ARTICULO 1º.-** ELEVAR a la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y por su intermedio a la Comisión Negociadora Particular del Sector Docente y Nodocente, para dar tratamiento, a los alcances de la frase “prestación de servicios en forma ininterrumpida” prevista en la Ordenanza N° 258-CS-UNPA y como la interpretación podría exceder los criterios establecidos en las licencias previstas por los CCT, que establece que todas las licencias, justificaciones y franquicias reconocidas en el CCT caducarán al vencimiento de la designación (Artículo 52º CCT). Dicha extinción laboral está prevista en el Capítulo IX – Artículo 62º Causales de la extinción de la relación laboral entre el docente la institución universitaria nacional que en ningún momento considera las licencias que la misma norma admite.-

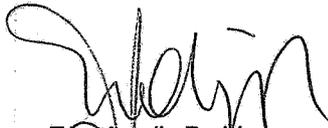
**ARTICULO 2.-** REMITIR copia del presente a la Asociación de Docentes Investigadores de la Universidad

///

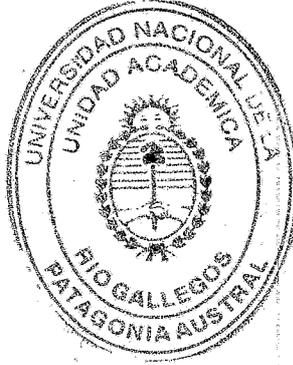
1/2.-

Nacional de la Patagonia Austral (ADIUNPA), para idéntico fin.-

ARTICULO 3°.- ELEVAR a través de la Secretaría Privada de la Sra. Decana, a la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de la Patagonia para su conocimiento y continuidad del trámite.-



Tec. Amelia Rodríguez  
Directora de Asistencia al  
Consejo de Unidad  
UNPA-UARG



Dra. Karina Franciscovic  
Decana  
UNPA-UARG